

AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

Ordenanza Fiscal N° 19

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIOS Y RECURSOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Artículo 1. Objeto

En uso de las facultades concedidas por artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “**Tasa de Servicios y Recursos de Atención a las personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia**”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Naturaleza

El Ayuntamiento de Miguel Esteban cuenta con servicios y recursos de atención personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, con el fin de mejorar las condiciones de vida de estos colectivos, los cuales son los siguientes:

- Actividades de estimulación física, psíquica, terapia ocupacional, etc., dirigido a personas mayores.
- Aula de Promoción de la Autonomía: dirigido a personas con discapacidad, con el fin de prestar servicios dirigidos a promocionar la autonomía personal y evitar la dependencia, en cualquiera de sus ámbitos, entre las personas con discapacidad.
- Otros: diferentes actividades de carácter puntual dirigidas a personas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia, que tienen por objeto la ocupación saludable del ocio y tiempo libre, paliar necesidades o problemáticas detectadas en estos colectivos, etc.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios o recursos mencionados en el artículo anterior y que constituyen el hecho imponible de esta tasa.



Artículo 4. Precios de los Servicios.

La tasa será de 5 € / mes por servicio solicitado, en aquellos casos en los que la actividad sea continuada, pudiéndose realizar el pago de manera trimestral si el servicio lo requiere.

En los casos de actividades de carácter puntual, la tasa será de 5 €, en concepto de inscripción, por servicio solicitado.

Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios de los distintos servicios y recursos, regulados en esta Ordenanza, a petición expresa de los mismos o aquellas otras personas o instituciones que ostenten su representación legal.

Artículo 6. Servicio prestado.

Se entenderá como servicio prestado aquél que realmente se realice o aquél que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 7. Bonificaciones y Exenciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones o exenciones por servicio.

Se aplicará una reducción del 20%, cuando haya más de una persona en el domicilio que solicite el mismo servicio.

Artículo 8.- Revisión de Aportación Económica.

Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración y proceder al cálculo de la nueva cuota.

Artículo 9.- Responsables.



Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en la presente ordenanza los padres o tutores legales.

Artículo 10.- Administración y cobro de la tasa / Solicitud.

Para hacer uso de los servicios regulados en la presente ordenanza, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y dentro de los plazos establecidos, donde se procederá por parte de los Técnicos responsables de cada servicio al estudio del expediente. Una vez completado y valoradas las circunstancias de cada expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, se procederá a efectuar una propuesta de la prestación del servicio,

Artículo 11. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

- Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación de los Servicios Servicios y Recursos de **Atención a las personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia.**

Disposición Final y Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

